

Expediente: 1692341

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0033
(Ref.: ATH-AVS) Modificación del título habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, **la Constitución de la República del Ecuador**, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, en la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, se expidió la Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el RO, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, establece:

*“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, **autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo**; ampliación o reducción de*

frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público. (...). (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No.013 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, establece:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así: **“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;”
(...)

“Artículo 10. Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de Telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

- Que,** mediante permiso suscrito el 11 de mayo de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico a denominarse “BARRO TV”, para servir al cantón Mera, provincia de Pastaza.
- Que,** con Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1161-OF de 18 de diciembre de 2018, la ARCOTEL comunicó al permisionario del registro del incremento del número de canales, 60 canales (44 internacionales, 16 nacionales), notificado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021112-E de 12 de diciembre de 2018.
- Que,** con Resolución ARCOTEL-2019-0711 de 04 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Público el 16 de septiembre de 2019, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, el canal local para programación propia reemplazo un canal internacional quedando un total de 60 canales (43 internacionales, 16 nacionales y 1 canal local para programación propia).
- Que,** con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015216-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 04 de noviembre de 2020, el señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, autorizado para servir al cantón Mera, provincia de Pastaza, solicitó la devolución voluntaria del canal local para programación propia del sistema “BARRO TV”.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-1031-OF de 9 de noviembre de 2020, la ARCOTEL solicitó al señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, presente documentación complementaria a la solicitud de eliminación del canal local para programación propia.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-000262-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 07 de enero de 2021, el señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2020-1031-OF, remite la documentación complementaria.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió lo siguientes dictámenes:

El Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0002 de 13 de enero de 2021, concluyó:

“Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-000262-E de 07 de enero de 2021, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, el decremento y eliminación del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, que sirve al cantón Mera, provincia de Pastaza, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.

El Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0203 de 24 de marzo de 2022, concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSION

Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los Dictámenes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Mauro Fernando Barrera Rodríguez, ha solicitado la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, (1 canal local para programación propia), autorizado mediante Resolución ARCOTEL-2019-0711 de 04 de septiembre de 2019, lo cual afecta el objeto de título habilitante, por eliminación del mismo, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

5. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección recomienda al Delegado del Director Ejecutivo de ser el caso, el decremento y eliminación del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción denominado “BARRO TV”, y disponer la marginación de la Resolución en la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, así como conceder al permisionario un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar el canal local de programación propia.”.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas emitido por la página web institucional de fecha 24 de marzo de 2022, con número de código: TIM20H05DB, mediante el cual certifica que: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado BARRERA RODRIGUEZ MAURO FERNANDO con C.I./RUC No. 1802186419, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0002 de 13 de enero de 2021 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0203 de 24 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, el decremento y eliminación del canal local para programación propia denominado “SELVA TV” de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BARRO TV”, que sirve al cantón Mera, provincia de Pastaza, el mismo que fue otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2019-0711 de 04 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0002 de 13 de enero de 2021, por lo que se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0711 de 04 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, cese las operaciones del canal local de programación propia denominado “SELVA TV”, en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MAURO FERNANDO BARRERA RODRÍGUEZ, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para la marginación y registro respectivo.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de marzo de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR DE CTDS
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	